

**7580** *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial en las provincias de Albacete, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, León, Murcia, Asturias, Palencia, Teruel, Toledo, Zaragoza y Ceuta y otros Centros sujetos a Convenio con el Ministerio de Defensa.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Ministerio, así como los informes y propuestas relativos a otros Centros públicos sujetos a Convenio con el Ministerio de Defensa;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica, por razones de escolarización, la necesidad de variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial para el curso 1992-93,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo, en los términos que en el mismo se indican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

En suplemento aparte se publica el anexo que se cita

**7581** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial en la provincia de Madrid.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial de Madrid, teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica, por razones de escolarización, la necesidad de variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar/Educación Infantil y Educación Especial para el curso 1992-1993,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo, en los términos que en el mismo se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

En suplemento aparte se publica el anexo que se cita

**7582** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1992 de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología por la que se convocan acciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18) ya establecía, en su artículo 1.º, un Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I + D) que, además, incluía explícitamente (artículo 6.º, 2, d), Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador. De acuerdo con este mandato legal, en el primer cuatrienio del Plan Nacional de I + D, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988, se incluyó un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, cuya gestión fue encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Dicho Programa Nacional comprendía acciones de formación y de perfeccionamiento que, junto con acciones complementarias realizadas desde el programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, han generado un número apreciable de investigadores cualificados cuya incorporación a grupos de investigación en España sería de interés para el deseable desarrollo del sistema español de Ciencia-Tecnología-Industria.

La Ley 13/1986 antes aludida, en su artículo 11.2, prevé la contratación de personal científico y técnico, conforme a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional, por un periodo máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En consecuencia, esta Comisión permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto publicar la convocatoria de acciones en el Subprograma de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en el anexo de esta Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

La Orden de 8 de noviembre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 19.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Y su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A. Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación Técnica.

En caso de producirse incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria a las Entidades beneficiarias de la concesión de las subvenciones, y sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se atenderá a lo regulado en la precitada Orden de 8 de noviembre de 1991.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV.II. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

## ANEXO

### Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de Investigación en España

#### 1. Objetivos del subprograma

1.1 Lograr el beneficio de la difusión de los avances y conocimientos adquiridos en el exterior por doctores y tecnólogos, tanto por los que hayan participado recientemente en los programas de formación en el extranjero, como por aquellos que, debido a su larga estancia en el extranjero, se encuentren prácticamente desvinculados de la realidad científica y tecnológica de nuestro país.

#### 2. Ambito y temas de aplicación

2.1 Pueden ser beneficiarios de este subprograma las Entidades (Universidades o Centros de Investigación públicos o privados sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y que estén constituidos según la legislación española), en las que se estén desarrollando proyectos de investigación correspondientes a Programas incluidos en el Plan Nacional de I + D, a Programas de I + D de la Comunidad Europea o a cualquier otro Programa de investigación, siempre que su adjudicación se haya realizado mediante procesos de evaluación y selección homologables a los empleados en el Plan Nacional de I + D.

2.2 A través de este subprograma, y previo convenio suscrito entre las Entidades aludidas y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, dichas Entidades podrán contratar a doctores o tecnólogos que reúnan las condiciones de alguna de las siguientes modalidades:

2.2.1 Modalidad A), hayan participado en un periodo no inferior a nueve meses consecutivos durante los tres últimos años en programas de formación en el extranjero (Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador u otros Programas que pudieran estar homologados).

2.2.2 Modalidad B), se encuentren prácticamente desvinculados del sistema de I + D español, por estar realizando tareas de investigación

postdoctoral en algún centro de investigación extranjero durante los últimos cuatro años.

2.3 Este subprograma está abierto a todos los ámbitos del saber, teniendo especial consideración aquellos relacionados con las líneas prioritarias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

### 3. Requisitos de las Entidades solicitantes y de los candidatos

Para optar a este subprograma:

3.1 Las Entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1.1 Disponer de equipos con proyectos de investigación en curso, financiados por los Programas incluidos en el punto 2.1.

3.1.2 Disponer de candidatos propios (modalidad A) o de candidatos presentados a través de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con acuerdo explícito de la Entidad (modalidad B) para desarrollar su investigación en el marco de algún proyecto financiado de los anteriormente aludidos. Los candidatos, además de cumplir los requisitos fijados respectivamente en el punto 2.2.1 o en el punto 2.2.2 deben:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del grado de Doctor. Excepcionalmente, podrán presentarse como candidatos los profesionales que puedan acreditar documentalmente la realización de trabajos de interés tecnológico, durante al menos los dos últimos años (modalidad A) o los cuatro últimos años (modalidad B) en Centros extranjeros de Investigación industrial, públicos o privados.

3.2 En ambas modalidades, si se trata de Entidades u Organismos sujetos a fiscalización del Tribunal de Cuentas, deberán justificar, en su momento, mediante documentación fehaciente, la acreditación de la incorporación del importe de la subvención a su contabilidad presupuestaria. Si se trata de Entes públicos o privados no sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, deberán justificar, en el momento de la solicitud, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y, posteriormente, los gastos realizados con la subvención recibida.

### 4. Condiciones del subprograma

4.1 Para ser beneficiarias de este subprograma las Entidades mencionadas en 2.1 deberán firmar, a través de su representante legal, un convenio con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dicho convenio incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

Tipo de contratos a suscribir en cada propuesta.

Definición precisa de la actividad a realizar por cada contratado.

Cuantía de la subvención y forma de hacerla efectiva por parte de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Tipo de control y seguimiento de las subvenciones otorgadas.

Previsión para casos de interrupción o rescisión de contratos subvencionados.

Obligaciones de la Entidad entre las que se incluirá específicamente, además de las especificadas en el apartado 7 de esta convocatoria, la de comunicar formalmente a los interesados el momento de finalización del contrato.

El convenio incluirá como anexos copia de cada uno de los contratos firmados entre la Entidad y los candidatos seleccionados.

4.2 La incorporación de doctores o tecnólogos a los grupos de investigación en este subprograma se realizará por medio de contratos de trabajo en prácticas o por obra o servicio determinado, según casos e Instituciones, suscrito entre el candidato seleccionado y la Entidad beneficiaria, al amparo de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por una duración no superior a la de la fecha de finalización del proyecto de investigación (aludido en el apartado 2.1 de este anexo) al que se adscriba el contrato.

4.3 La dotación de estos contratos estará comprendida entre 2.160.000 pesetas brutas anuales y el límite máximo fijado por la Orden de 27 de marzo de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda, «Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril, según plantee la Entidad solicitante. La concesión de la subvención, en su caso, se hará en atención a los méritos científico-técnicos del candidato presentado. Estos contratos incluirán las prestaciones de la Seguridad Social que correspondan.

La resolución de la concesión de subvención estará, en todo caso, condicionada a la firma de los contratos en los términos que se establezcan en el convenio antes mencionado.

En la modalidad B dispondrán, además, de una ayuda de viajes e instalación entre 350.000 y 550.000 pesetas para ambos conceptos, según se establezca en la resolución de subvención en consideración a los méritos científico-técnicos del candidato y al país de procedencia.

4.4 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de los contratos regulados por esta Resolución.

4.5 Los contratados a través de este subprograma podrán realizar, con carácter voluntario, colaboraciones en la docencia de departamentos universitarios, siempre que las mismas estén contempladas explícitamente en el contrato, por un máximo de sesenta horas anuales. Tales colaboraciones deberán ser debidamente certificadas por los departamentos citados, a efectos de curriculum vitae del interesado.

4.6 En la modalidad A, la firma del contrato deberá producirse entre el 1 de octubre de 1992 y el 1 de marzo de 1993.

En la modalidad B, la fecha tope de firma del contrato se fijará en la correspondiente Resolución de adjudicación.

### 5. Formalización de solicitudes

5.1 Presentación de solicitudes:

5.1.1 Los candidatos a contratos podrán presentar sus solicitudes:

Para la modalidad A, desde el 20 de abril de 1992, hasta el 30 de mayo de 1992.

Para la modalidad B, desde el 20 de abril de 1992, hasta el 20 de abril de 1993.

5.1.2 La presentación de solicitudes será:

Para la modalidad A, en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los Organismos públicos de Investigación.

Para la modalidad B, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, bien directamente en Registro General, o bien por correo certificado dirigido al Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas. En esta modalidad, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica arbitrará el procedimiento por el cual, en un plazo no superior a cuatro meses, se procurará a los candidatos una Entidad, de entre las señaladas por cada candidato, que reúna los requisitos para poder tramitar finalmente la solicitud de acuerdo con 5.1.3.

Para ambas modalidades, podrán utilizarse los procedimientos de presentación previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.1.2 Las Entidades solicitantes deberán tramitar las solicitudes ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por cualquiera de las formas anteriormente señaladas, en los plazos siguientes:

Para la modalidad A, antes del 15 de junio de 1992.

Para la modalidad B, antes del 30 de abril de 1993, siempre que se haya llegado al pertinente acuerdo con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica para su tramitación.

5.1.3 Todas las solicitudes tramitadas por las Entidades ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación deberán ser acompañadas de un informe con expresión del interés del Organismo por cada candidato.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir del 20 de abril, en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en las Secretarías Generales de los Organismos Públicos de Investigación.

5.3 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

5.3.1 Para ambas modalidades:

a) Descripción de las características del candidato:

Fotocopia compulsada del documento acreditativo del grado de titulación exigido. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o de reconocimiento, lo que deberá ser justificado documentalmente.

Curriculum vitae según el impreso normalizado número 3.

Certificación expedida por el centro extranjero en el que se ha desarrollado su actividad, en la que conste la duración de la misma, así como las actividades o proyectos desarrollados y demás información que se considere de interés.

5.3.2 Para la modalidad A:

b) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la financiación del proyecto de investigación al que se adscribiría el candidato, en la que debe figurar la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

c) Memoria, máximo de 1.000 palabras, de la tarea concreta de investigación a realizar por el contratado, dentro del proyecto, con expresión del tiempo requerido para la misma que, en ningún caso, podrá exceder de la duración de dicho proyecto.

d) Breve informe, máximo de dos folios, sobre el historial científico y técnico de los últimos cinco años del grupo investigador que ejecute el proyecto, así como, en su caso, una breve descripción de los resultados del proyecto de investigación al que se adscribiría el candidato desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.

### 5.3.3 Para la modalidad B:

e) Breve informe, máximo de dos folios, sobre los datos conocidos por el solicitante (bien directamente o bien a través de la literatura científica) referentes al historial científico y técnico de los últimos cinco años de los grupos de investigación en los que desearía integrarse. En el informe, el candidato deberá priorizar los grupos de investigación en los que esté interesado, máximo de cuatro opciones, que necesariamente deben estar situados en ciudades distintas. (Esta es la información base para que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica procure al candidato una Entidad que tramite su solicitud de acuerdo con lo establecido en 5.1.1.)

### 6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión de cinco miembros designada al efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica, en la que participará la Secretaria General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, asesorada por los expertos en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Esta Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año para examinar las solicitudes presentadas; todas las candidaturas de la modalidad A formalmente presentadas serán estudiadas en la primera de dichas reuniones.

La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una relación de posibles candidatos y subvenciones, resolviéndose la convocatoria en función de dicha propuesta y de las disponibilidades presupuestarias de este subprograma.

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos y científicos del candidato.
- Calidad científica y duración de la estancia realizada en el extranjero.
- Interés científico y técnico del proyecto de investigación, y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.
- Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Nacional de I + D.
- El necesario equilibrio entre las adjudicaciones propuestas en los distintos ámbitos de saber y el impacto previsible de la incorporación del candidato en el equipo receptor.
- Informe de la Entidad sobre la candidatura presentada.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

### 7. Obligaciones del Organismo de receptor

7.1 Las Entidades beneficiarias deberán:

- 7.1.1 Firmar el convenio con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica aludido en el punto 4.1 de esta convocatoria.
- 7.1.2 Remitir, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y, en su caso, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.
- 7.1.3 Remitir en la fecha de terminación del contrato una memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, así como un informe científico confidencial del Investigador principal del Proyecto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7583

*RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad, contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos por ionización marca «Hochiki», modelo AIA-E.*

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Idisa Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Maestro Alonso, número 22, por la que se solicita la homologación del detector de humos por ionización marca «Hochiki», modelo AIA-E.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 094-91/PR/PM y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-65(2)/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad, contra la emisión de radiaciones ionizantes, el detector de humos por ionización marca «Hochiki», modelo AIA-E, con la contraseña de homologación NHM-D064.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Hochiki», modelo AIA-E, provisto de una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con actividad nominal máxima de 37 Bq (1  $\mu$ Ci), fabricada por la Entidad Amersham U.K.

Segunda.-El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.-Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie de fabricación y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad, asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Además, llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.-En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que el equipo «Hochiki», modelo AIA-E, se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.-No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo «Hochiki», modelo AIA-E, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1  $\mu$ Sv/h. (0,1 mrem/hora).

Sexta.-Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.-Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo homologado.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas y adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.-El equipo detector de humos «Hochiki», modelo AIA-E, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D064.

Décima.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.